

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 2290
(10 DE NOVIEMBRE DE 2014)**

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

El 29 de Agosto del 2014, la señora MARISOL ARDÍLA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.529.272 de Paicol – Huila, radica en la Dirección Territorial Occidente Solicitud de Modificación y Traspaso de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, de la quebrada La Motilona, para beneficio del predio San Juan.

El 09 de Septiembre del 2014 en éste Despacho se emite el Auto No. 038, mediante el cual se da inicio al trámite de Modificación y Traspaso de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales; en la misma fecha se emite Oficio de Notificación. El Auto fue notificado el 29 de Septiembre de 2014.

El 01 de Octubre del 2014 se expide Aviso y Remisión de Aviso con destino a la Alcaldía de Paicol, siendo recibido el 02 de Octubre del 2014.

El 01 de octubre del 2014 se fija en la cartelera de la Dirección territorial Occidente, el Aviso en el que consta que se adelanta el trámite de Modificación y Traspaso de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la señora MARISOL ARDÍLA TORRES. El Aviso fue desfijado el 15 de Octubre del 2014, de acuerdo a la Constancia de Publicación emitida por éste Despacho el 16 de Octubre del 2014.

El 27 de Octubre de 2014 se recibe en la DTO bajo el Radicado No. 1354, el oficio 301, emitido en la Alcaldía de Paicol – Huila, donde consta que el Aviso fue fijado en lugar visible el 03 de Octubre del 2014 y desfijado el 16 de Octubre de 2014

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 27 de octubre de 2014 con el consecutivo No. 046, exponiendo:

*“De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 17 de Octubre de 2014 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por la señora **MARISOL ARDÍLA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.529.272 expedida en Paicol – Huila, residente en el municipio Paicol, a fin evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.*

Para llegar al predio San Juan, se parte del casco urbano del municipio de Paicol y se

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

prosigue por la vía a la Caja de Agua, hasta la escuela de la vereda San Marcos, pasando la escuela, a aproximadamente un (1) kilómetro se localiza un cruce que se toma a mano izquierda, hasta llegar al predio.

La vivienda se localiza en las coordenadas planas con origen en Bogotá X:810548 y Y:757063 a 1238 msnm.

Drenaje Natural: La fuente abastecedora denominada quebrada Tierra Blanca (perteneciente a la cuenca de La Motilona), es una fuente hídrica alto andina, cuyo lecho en la zona de la captación está constituido por grandes lajas de roca pertenecientes a las formaciones rocosas en las cuales la quebrada ha cortado un angosto valle (Fotografía 1).

En el lecho hay presencia de bolos, cantos y gravas; las arenas finas son incipientes.

La zona de protección consiste en relicto de bosque de galería, con especies arbóreas bien desarrolladas, abundancia de guaduales, heliconias y helechos. La zona de protección se enmarca en un angosto valle con paredes pronunciadas de formaciones rocosas discontinuas (Fotografía 1).

El uso del suelo de la cuenca está destinado principalmente a la producción agrícola y pecuaria, destacándose los cultivos de cacao y café, y la crianza de ganado bovino. La cuenca luce altamente intervenida por la ampliación de la frontera agrícola.

Tabla 1. Datos de la fuente abastecedora Quebrada Tierra Blanca.

ID FUENTE:	50154	SZH:	Río Páez
TIPO:	Quebrada	CUENCA:	Quebrada La Motilona
NOMBRE FUENTE:	Tierra Blanca	COD_CUENCA:	212200021052105
LONG (Km):	4,1	USOS:	Riego y silvicultura.
FLUJO:	Permanente	PUNTO INICIAL:	MAGNA 2° 22' 2,8" -75° 47' 51,7" 1930 msnm
AH:	Magdalena Cauca	PUNTO FINAL:	MAGNA 2° 23' 45,2" -75° 47' 9,0" 1330 msnm
ZH:	Alto Magdalena	DESC_FUENTE	:

Drenaje permanente que recorre la vereda La Cumbre del municipio de Paicol. Posee una extensión aproximada de 4081,9 metros

Sistema de Captación: La captación se localiza en las coordenadas planas con origen en Bogotá X:810143 y Y:756362 a 1331 msnm.

El recurso es captado artesanalmente y transportado en tubería de 2" hasta un tanque de almacenamiento (Fotografías 3, 4 y 5), del cual emerge una tubería de 3" hasta un sistema de distribución localizado a aproximadamente 5 metros (Fotografías 6, 7 y 8). Del sistema de distribución salen cuatro mangueras de 1".

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

El tanque se localiza en las coordenadas planas con origen en Bogotá X:810241 y Y:756901 a 1297 msnm.

Al ingreso al tanque se efectuó aforo por método volumétrico, encontrándose que bajo las condiciones actuales de diseño del sistema de captación y transporte se deriva un caudal de aproximadamente 1,82 Lts/seg.

Aforos de la Fuente: Se aforó la fuente abastecedora por el método volumétrico aguas arriba de la captación, en época de sequía con fuertes lluvias los días previos, en las coordenadas planas X:810131 y Y:756341 a 1324 msnm., obteniéndose un caudal de: 14,756 Lts/seg. El caudal de la quebrada Tierra blanca, afluente de la quebrada La Motilona puede variar considerablemente en cortos tramos debido a que la geología del lecho favorece la formación de fisuras entre las placas de roca, por las cuales fluye parte del caudal.

Requerimientos de agua: Se verificaron los requerimientos de agua manifestados en el Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, encontrándose en campo que se requiere agua para regar por aspersión y goteo hasta 4 hectáreas de cacao en producción, 2,5 hectáreas de cacao en crecimiento y 1,5 hectáreas de cultivos transitorios; para ello se establecen varias parcelas de menor extensión entre las cuales se turna el riego, acorde con la siguiente demanda de agua:

USOS	CANTIDAD	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Riego de cacao	1,5 Ha	1,0	1,5
Riego cultivos transitorios	0,5 Ha	0,8	0,4
TOTAL REQUERIDO			1,9


Restitución de sobrantes: Los sobrantes son restituidos por gravedad a drenajes naturales de la quebrada La Motilona.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la señora **MARISOL ARDÍLA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.529.272 expedida en Paicol – Huila.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 01 de Octubre de 2014 y desfijado el 15 de Octubre de 2014, con constancia de publicación del 16 de Octubre del 2014; en la cartelera de la Alcaldía de Paicol con fecha de fijado el 03 de Octubre 2014 y desfijado el 16 de Octubre del 2014, con radicado CAM 1354 del 27 de Octubre del 2014, no se presentaron Oposiciones por escrito o en campo en el momento de la visita”.

Por lo anterior se considera que es viable técnicamente, otorgar el permiso de Concesión

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada Tierra blanca a nombre de la señora **MARISOL ARDÍLA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.529.272 expedida en Paicol – Huila, para ser destinado a riego de cacao y riego de cultivos transitorios.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada Tierra blanca a nombre la señora **MARISOL ARDÍLA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.529.272 expedida en Paicol – Huila, para ser destinado a riego de cacao y riego de cultivos transitorios, en una cantidad total de 1,9 Lts/seg, distribuidos así:

USOS	CANTIDAD	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Riego de cacao	1,5 Ha	1,0	1,5
Riego cultivos transitorios	0,5 Ha	0,8	0,4
TOTAL REQUERIDO			1,9

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El Beneficiario o quien hagan sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- Los Beneficiarios de la concesión de aguas, deberán promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- El Concesionario debe preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
- El Concesionario debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.
- El concesionario deberá efectuar el pago por concepto de tasa por uso de agua.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución la señora **MARISOL ARDÍLA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.529.272 expedida en Paicol – Huila, o quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA BERMEO PARRA
 Directora Territorial Occidente